



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excm. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 221, fecha: martes, 18 de Noviembre de 2025

Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>

Cod. Verificación:e49c6626011b16964a172f2601936a3f41b32265

SUMARIO

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION PRESUPUESTARIA 2-2025 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR DE CREDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERIA BOP-GU-2025 - 3418

MODIFICACION PRESUPUESTARIA 1 - 2025 DE SUPLEMENTOS DE CREDITOS FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERIA BOP-GU-2025 - 3417

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DEL 4º CONCURSO DE MICRORRELATOS "CUENTO CON ARTE" ORGANIZADO POR LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL "LEÓN GIL" DE CABANILLAS DEL CAMPO BOP-GU-2025 - 3420

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE 7 ORDENANZAS FISCALES BOP-GU-2025 - 3419

AYUNTAMIENTO DE CHEQUILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 BOP-GU-2025 - 3421

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACION DE CREDITO EXPTE. 329/2025 BOP-GU-2025 - 3422

AYUNTAMIENTO DE ESCOPETE

APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL COTO DE CAZA	BOP-GU-2025 - 3423
AYUNTAMIENTO DE FUENTELENCINA	
APROBACION PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA CEMENTERIO	BOP-GU-2025 - 3424
AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE	
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	BOP-GU-2025 - 3425
AYUNTAMIENTO DE MARANCHÓN	
CORRECCIÓN DE ERRORES: LA ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE EXPLOTACIONES AVÍCOLAS	BOP-GU-2025 - 3427
RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL Y APERTURA DE NUEVO PLAZO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 1/2025	BOP-GU-2025 - 3426
AYUNTAMIENTO DE PIOZ	
MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 6 DEL PRESUPUESTO.	BOP-GU-2025 - 3428
AYUNTAMIENTO DE QUER	
DELEGACION DE LA CONTRATACION DE LA CONCESIÓN DE SERVICIOS DE LA ESCUELA INFANTIL DE QUER	BOP-GU-2025 - 3429
APROBACION INICIAL SUPLEMENTO DE CREDITO	BOP-GU-2025 - 3430
AYUNTAMIENTO DE YEBES	
APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL	BOP-GU-2025 - 3431



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION PRESUPUESTARIA 2-2025 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR DE CREDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERIA

3418

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria 4/2025 del Pleno de fecha 29 de Septiembre de 2025 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 2/2025 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

Aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Alta/Suplemento en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de Crédito 1/2025	Créditos finales
Progr.	Económica				
135	624.	Servicios públicos básicos.ESeguridad y movilidad ciudadana. Protección civil Elementos de transporte	0euros	1.371,00 euros	1.371,00 euros
171	623	Servicios públicos básicos. Medio ambiente. Parques y jardines. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	0 euros	3.100 euros	3.100 euros
312	623	Producción de bienes públicos de carácter preferente. Sanidad. Centros de Salud. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	0 euros	1.400 euros	1.400 euros
163	624	Servicios públicos básicos. Limpieza viaria. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Elementos de transporte	0 euros	214.814,93 euros	214.814,93 euros
		TOTAL	0 euros	220.685,93 euros	220.685,93 euros



2.º FINANCIACIÓN

Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

- a. Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad Local o con alguno de sus Organismos Autónomos, gastos que por su naturaleza están comprendidos en sus fines u objetivos.
- b. Enajenaciones de bienes de la Entidad Local o de sus Organismos Autónomos.
- c. Prestación de servicios.
- d. Reembolso de préstamos.
- e. Reintegros de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuanto a reposición del crédito en la correspondiente cuantía.

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Alta/Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Capítulo	Artículo	Concepto		
	890	REMANENTE DE TESORERÍA	TOTAL INGRESOS	220.685,93 euros

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b. La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.



En Almonacid de Zorita a 14 de Noviembre de 2025. El Sr. Alcalde Presidente D.
José Miguel López Aguirre.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

MODIFICACION PRESUPUESTARIA 1 - 2025 DE SUPLEMENTOS DE CREDITOS FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERIA

3417

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria 4/2025 del Pleno de fecha 29 de Septiembre de 2025 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2025 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Alta/Suplemento en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de Crédito 1/2025	Créditos finales
Progr.	Económica				
151	22706	Servicios públicos básicos . Seguridad y movilidad ciudadana. Urbanismo : planeamiento , gestión , ejecución y disciplina urbanística. Estudios y trabajos técnicos	84.136 euros	43.000 euros	127.136,00 euros
323	22799	Educación. Educación.Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar y primaria y educación especial. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.	46.000 euros	4.500 euros	50.500,00 euros
338	22799	Fiestas populares y festejos. Otros trabajos realizados por empresas y profesionales.	229.700 euros	45.000 euros	274.700,00 euros
342	21000	Deporte. Instalaciones deportivas. Reparaciones, mantenimiento y conservación. Infraestructuras y bienes naturales	10.000 euros	6.000 euros	16.000,00 euros
342	21200	Deporte. Instalaciones deportivas. Deporte. Instalaciones deportivas. Edificios y otras construcciones	7.000 euros	4.000 euros	11.000,00 euros



342	22199	Deporte. Instalaciones deportivas. Otros suministros	15.000 euros	4.000 euros	19.000,00 euros
342	61900	Deporte. Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	106.873,38 euros.	59.000 euros.	165.873,38 euros
338	48000	A familias e instituciones sin fines de lucro	7.200,00 euros	4.000 euros	11.200,00 euros
422	212	Industria y energía. Industria. Reparaciones, mantenimiento y conservación. Edificios y otras construcciones	6.000 euros	3.700 euros	9.700,00 euros
920	24000	Actuaciones de carácter general. Servicios de carácter general. Gastos de publicaciones. Gastos de edición y distribución	2.000 euros	7.300 euros	9.300,00 euros
920	22699	Actuaciones de carácter general. Servicios de carácter general. Otros gastos diversos.	52.000,18 euros	6.000 euros	58.000,18 euros
920	212	Actuaciones de carácter general. Reparaciones, mantenimiento y conservación. Edificios y otras construcciones.1.000 euro	2.500,00 euros	3.000 euros	5.500,00 euros
920	227.99	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales.	26.000,00 euros	3.000 euros	29.000,00 euros
920	619	Otra inv reposicion nueva en infraestructura y bins destinados al uso en general.	63.377,87 euros	463.548,11 euros	526.925,98 euros
		TOTAL	657.787,43 euros	656.048,11 euros	1.313.835,54 euros

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Alta/Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Capítulo	Artículo	Concepto		
	890	REMANENTE DE TESORERÍA	TOTAL INGRESOS	656.048,11 euros

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.



- b. La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Almonacid de Zorita a 14 de Noviembre de 2025. El Sr. Alcalde Presidente D.
José Miguel López Aguirre.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DEL 4º CONCURSO DE MICRORRELATOS "CUENTO CON ARTE" ORGANIZADO POR LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL "LEÓN GIL" DE CABANILLAS DEL CAMPO

3420

BDNS (Identif): 868640

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/868640>)

Primero. Objeto y Finalidad.

El objeto de esta convocatoria es poner en valor la cultura, aunando pintura y literatura como medios de expresión creativa, mediante el 4º Concurso de microrrelatos "Cuento con arte" organizado por la Biblioteca Pública Municipal "León Gil" en colaboración con la Escuela de arte.

Segundo. Participantes:

Podrá participar en el concurso cualquier persona mayor de edad empadronada en Cabanillas del Campo, exceptuando los miembros del jurado y sus familiares directos.

Las personas participantes deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 24.7 del RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, y con el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.

Tercero. Bases Regulatorias.

El procedimiento será mediante concurrencia competitiva. Las bases específicas de esta convocatoria pueden consultarse también, en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento: <https://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es/board> y en la página web municipal: <https://aytocabanillas.org/>

Cuarto. Premios.

Habrà un único premio en especie consistente en un vale por importe de cien euros



con cargo a la partida presupuestaria 334.480, a canjear por libros u otro material en las librerías de Cabanillas del Campo.

Quinto. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación según establecen las bases de la convocatoria, en el registro municipal del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo de lunes a viernes en horario de 09.00 a 14.00 horas o por correo certificado.

El plazo para presentar la documentación requerida comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y finalizando el día 27 de febrero de 2026 a las 14 horas.

En Cabanillas del Campo, a 14 de noviembre de 2025. El Alcalde, Fdo.: José García Salinas.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE 7 ORDENANZAS FISCALES

3419

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el 25 de septiembre de 2025 aprobó, con carácter provisional, la modificación parcial de las siguientes ordenanzas fiscales reguladoras:

- a. Modificación parcial temporal de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b. Modificación parcial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos
- c. Modificación parcial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro municipal de agua.
- d. Modificación parcial de la Ordenanza fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- e. Modificación parcial de la Ordenanza fiscal Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
- f. Modificación parcial de la Ordenanza fiscal Reguladora del Impuesto sobre actividades económicas
- g. Modificación parcial de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos

Dicha aprobación y los expedientes elaborados al efecto, han sido sometidos, conforme a lo ordenado en los referidos acuerdos, a un periodo de exposición e información públicas por el plazo de 30 días hábiles, computados desde la publicación del último anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº 186 de 30 de septiembre de 2025, y en el periódico de Guadalajara "Nueva Alcarria" el día 29 de septiembre de 2025, habiéndose publicado igualmente en el Tablón de Anuncios, Sede Electrónica y Portal de Transparencia municipales, figurando en este último el texto íntegro de las modificaciones en tramitación.

Dado que durante el citado periodo de información pública no se han presentado reclamaciones contra los referidos acuerdos, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), se entiende que los mismos han sido definitivamente adoptados sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario, por lo que procede su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor, conforme establece el apartado 4 del referido precepto legal. Asimismo, se publicarán en el Tablón de Anuncios, en la Sede Electrónica y en el Portal de Transparencia municipales.



Contra dichos acuerdos y las modificaciones tributarias aprobadas, cuyos texto íntegros figuran como Anexos I, II, III y IV del presente anuncio, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.1 TRLHL y los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Cabanillas del Campo, 13 de noviembre de 2025. El Alcalde, José García Salinas



Anexo I.- Modificación parcial temporal de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

«Dada cuenta del expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con el fin de modificar el tipo de gravamen para los bienes inmuebles de naturaleza urbana sin tipo diferenciado, en los términos descritos y justificados en la providencia de alcaldía dicta al efecto.

Visto el informe FAVORABLE de Tesorería, de Intervención y de Secretaría, y previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente competente, el Pleno adopta el siguiente ACUERDO:

«PRIMERO.- Se aprueba la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, que queda modificada en los siguientes términos:

Artículo primero. Modificación ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Uno.- Se añade una Disposición Adicional Séptima a la Ordenanza que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición Adicional Octava. Modificación del tipo de gravamen durante el ejercicio 2026.

Con efectos exclusivos durante todo el ejercicio 2026, el tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana establecido en el artículo 12.1 de la presente ordenanza, queda fijado en el 0,43 por ciento.

Dos.- Se modifica el artículo 7.d).5. que queda redactado en los siguientes términos:

Esta bonificación tiene carácter rogado y se concederá, cuando proceda, previa solicitud del sujeto pasivo, siendo requisitos adicionales a los expuestos el que la instalación cuente con el título habilitante debiendo adjuntarse, según proceda, bien la presentación de Declaración Responsable de Primera Ocupación con una antelación de al menos 20 días hábiles en consonancia con el artículo 158 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero (TRLAUT), bien la licencia de primera ocupación. La instalación deberá reunir todas las condiciones exigidas por esta ordenanza y demás normas sectoriales aplicables y que se encuentra en correcto funcionamiento, debiendo acreditarse tal circunstancia; al efecto, deberá aportarse el certificado del instalador autorizado que acredite la correcta instalación del sistema con el correspondiente registro industrial, la fecha de la misma, su correcto funcionamiento, la modalidad de autoconsumo y cuantos datos sean exigibles para la emisión del citado certificado por las normas aplicables. Asimismo, en el caso de pisos y locales en régimen de propiedad horizontal, deberá adjuntarse a la solicitud la documentación que ponga de manifiesto la relación de los propietarios partícipes de la instalación y las cantidades o porcentajes de reparto repercutidos a cada uno de ellos.



Tres.- Se modifica el artículo 7.d).7. que queda redactado en los siguientes términos:

d).7. Esta bonificación será compatible con cualesquiera otras que beneficien a los mismos inmuebles y se aplicará de manera secuencial sobre la cuota íntegra, es decir, sobre la resultante de aplicar las que le precedan.

Cuatro.- Se modifica el artículo 7.e) que queda redactado en los siguientes términos:

e) bonificación por domiciliación: Se establece una bonificación del 5 por ciento de la cuota líquida a favor de aquellos sujetos pasivos que domicilien en una entidad financiera las deudas de vencimiento periódico del impuesto regulado por esta Ordenanza. El importe máximo de la bonificación por domiciliación será igual a 250 euros por recibo.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo previsto en la presente modificación, y en particular, las anteriores redacciones de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente modificación, aprobada por el Pleno en la sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2025, una vez publicada completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, entrará en vigor el día 1 de enero de 2026 permaneciendo en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026 en lo referente al mantenimiento del tipo impositivo”.



Anexo II.- Modificación parcial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos:

«Dada cuenta del expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras, en los términos descritos y justificados en la providencia de la alcaldía dictada al efecto.

Visto el informe favorable de Tesorería, de Intervención y de Secretaría, y previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente competente el Pleno ACUERDA:

«PRIMERO.- Se aprueba la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos, que queda modificada en los siguientes términos:

Artículo único.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos

La Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos, queda modificada como sigue:

Uno.- Se sustituye el segundo párrafo y se elimina el quinto párrafo del artículo 7 en los siguientes términos:

Artículo 7.- Devengo

Al ser una tasa de devengo periódico, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en cuyo caso se ajustará esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por semestres naturales.

El alta en el padrón de la tasa tendrá lugar en el mismo semestre en que se conceda la licencia de 1ª ocupación o hayan transcurrido 15 días hábiles desde la presentación de la declaración responsable.

Dos.- Se añade una Disposición Adicional Única a la Ordenanza que queda redactada en los siguientes términos:

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo previsto en la presente modificación, y en particular, las anteriores redacciones de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro municipal de agua.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente modificación, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2025, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Anexo III.- Modificación parcial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro municipal de agua:

«Dada cuenta del expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro municipal de agua, en los términos descritos y justificados en la providencia de la alcaldía dictada al efecto.

Visto el informe favorable de Tesorería, de Intervención y de Secretaría y previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente competente el Pleno ACUERDA:

«PRIMERO.- Se aprueba la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro municipal de agua, que queda modificada en los siguientes términos:

Artículo único.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro municipal de agua.

La Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro municipal de agua queda modificada como sigue:

Uno.- Se modifica el artículo 6, epígrafes 3.1.1 y 3.1.2 estableciendo un nuevo tramo por avería tanto para uso doméstico como comercial e industrial, que quedan redactados de la siguiente forma:

Epígrafe 3.1.1.- Suministro de agua para usos domésticos y asimilados:

De 0 a 50 m ³	0,182 €/m ³
De 51 a 100 m ³	0,227 €/m ³
De 101 a 200 m ³ y averías	0,409 €/m ³
Mas de 200 m ³	0,755 €/m ³
Edificios destinados a uso y servicio público (enseñanza, sanidad, centros deportivos, etc..)	0,227 €/m ³
Familias numerosas	0,227 €/m ³

3.1.2.- Suministro de agua para usos comerciales e industriales y otros:

0 a 100 m ³	0,409 €/m ³
101 a 1.000 m ³ y averías	0,755 €/m ³
Más de 1.000 m ³	0,909 €/m ³

Dos.- Se modifica el artículo 8, estableciendo un importe máximo de bonificación por domiciliación, que queda redactado de la siguiente forma:

1.- Se establece una bonificación del 5 % de la cuota líquida a favor de aquellos sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad



financiera. El importe máximo de la bonificación por domiciliación será igual a 100 euros por recibo.

Tres.- Se modifica el artículo 10, punto 2, sustituyéndose por el siguiente:

Si el usuario no está conforme con las lecturas practicadas y cree que el motivo es por un funcionamiento erróneo de su contador, debe dirigirse al Organismo competente de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha solicitando que su contador sea revisado y verificado, previo pago de una tasa autonómica, que correrá a cargo del contribuyente.

Durante ese periodo de tiempo se deberá colocar un contador provisional, comunicando dicha circunstancia al Ayuntamiento.

Si una vez verificado el contador se comprueba que el funcionamiento de éste es el correcto, el usuario procederá a la instalación del mismo contador, haciéndose cargo de todos los gastos ocasionados durante este proceso; si el informe del organismo competente de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha es desfavorable, deberá proceder a la sustitución del contador asumiendo el propietario los costes ocasionados en el proceso.

Cuatro.- Se sustituye el artículo 10. Punto 3, en lo referente al último párrafo, que queda redactado de la siguiente forma:

Art.10 Punto 3.

En caso de detectarse consumos involuntarios originados por alguna avería, no siendo consecuencia de actuaciones negligentes, se deberá presentar solicitud por escrito en los siguientes plazos:

- 10 días hábiles siguientes a la recepción de la notificación administrativa por parte del Ayuntamiento sobre grandes consumos.
- En su defecto, si no se recibe dicha comunicación, durante el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del anuncio de exposición al público del padrón de la tasa por suministro de agua potable en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Deberá acompañar los documentos de prueba justificativos de la misma, tales como partes del seguro de la vivienda, facturas de profesionales, fotos de la avería del antes y del después de la misma, así como declaración jurada en la que conste que no haya sido indemnizado previamente por este concepto por parte de su entidad aseguradora y en caso de que la avería se haya producido en el contador, deberá aportarse el certificado de la Consejería de Fomento u organismo competente sobre Protocolo de Verificación.

La aplicación de la tarifa avería deberá ser solicitada en los plazos marcados en esta ordenanza y decretada por el Ayuntamiento para el semestre en que se produzca, aplicando la tarifa correspondiente para el consumo habitual (calculado éste como el consumo medio de los 4 últimos semestres referido al mismo periodo) y aplicando la tarifa avería para el exceso. A la cifra resultante se le aplicará el IVA



correspondiente.

No se concederá esta tarifa para semestres retroactivos, y en ningún caso, cuando los contribuyentes no hayan atendido a los requerimientos de la Administración.

En caso de que un responsable de la empresa encargada del mantenimiento de las redes y sistemas de abastecimiento de agua potable del casco urbano se persone en el domicilio tributario tras haber sido solicitado por un usuario y resulte que la avería tenga un origen particular y no municipal, se le repercutirán los gastos en que se hayan incurrido, que se corresponderá con el precio que en cada momento facture la empresa adjudicataria de la gestión del servicio.

Cinco.- Se modifica el artículo 11 punto 5 b) y c) sustituyéndose por el siguiente:

Artículo 11:

- b. Cuando se produzca defraudación en los caudales de agua consumidos, la Administración Municipal fijará la cantidad defraudada multiplicando por 5 el consumo más elevado de los 3 últimos semestres facturados con objeto de determinar la cuota correspondiente. La liquidación practicada se someterá a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia, quien resolverá sobre su procedencia previa tramitación de procedimiento contradictorio, dando audiencia al interesado.
- c. Cuando se produzcan defraudación en los caudales de agua consumidos, en los términos establecido en el artículo 11.1.a), ante la inexistencia de datos de consumo, la administración municipal fijará la cantidad defraudada aplicando un fijo de 500 m³/semestre con el objeto de determinar la cuota correspondiente. La liquidación practicada se someterá a la aprobación de la Alcaldía-presidencia, quien resolverá sobre su procedencia previa tramitación del procedimiento contradictorio, dando audiencia al interesado.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo previsto en la presente modificación, y en particular, las anteriores redacciones de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro municipal de agua.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente modificación, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2025, una vez publicada completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, entrará en vigor el día 1 de enero de 2026 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Anexo IV.- Modificación parcial de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana:

«Dada cuenta del expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por aprovechamiento de la vía pública y terrenos de uso público con entrada o paso de carruajes en los términos descritos y justificados en la providencia de la alcaldía dictada al efecto.

Visto el informe favorable de Tesorería y de Secretaría y previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente competente, el Pleno ACUERDA:

«PRIMERO.- Se aprueba la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, que queda modificada en los siguientes términos:

Artículo único.- Modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

La ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana queda modificada como sigue:

Uno.- Se añade el siguiente apartado al final del tercer párrafo del artículo 4 que queda redactado de la siguiente forma:

“Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.»



Anexo V.- Modificación parcial de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica:

«Dada cuenta del expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, en los términos descritos y justificados en la providencia de alcaldía dicta al efecto.

Visto el informe FAVORABLE de Tesorería, de Intervención y de Secretaría, se propone el siguiente acuerdo para su elevación al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente competente:

PRIMERO.- Se aprueba la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que queda modificada en los siguientes términos:

Artículo único.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

La Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica queda modificada como sigue:

Uno.- Se modifica el artículo 4.3, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones

3.- Se establece una bonificación del 100 por ciento de la cuota del impuesto por razón de su antigüedad en los vehículos que concurra alguno de los supuestos siguientes:

- a. Los vehículos declarados históricos por la respectiva Comunidad Autónoma siempre que figuren así incluidos en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico. En este supuesto, es requisito imprescindible para la concesión de la bonificación la pertenencia del beneficiario a un club o asociación que tenga como fin la promoción o conservación de vehículos clásicos o históricos, extremo que se acreditará mediante la certificación expedida al efecto por el órgano competente de dichas entidades.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo previsto en la presente modificación, y en particular, las anteriores redacciones de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente modificación, aprobada por el Pleno en la sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2025, una vez publicada completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, entrará en vigor el día 1 de enero de 2026 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Anexo VI.- Modificación parcial de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre actividades económicas:

«Dada cuenta del expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre actividades económicas, en los términos descritos y justificados en la providencia de alcaldía dicta al efecto.

Visto el informe FAVORABLE de Tesorería, de Intervención y de Secretaría, se propone el siguiente acuerdo para su elevación al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente competente:

«PRIMERO.- Se aprueba la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas, que queda modificada en los siguientes términos:

Artículo primero. Modificación ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

Uno.- Se modifica el artículo 9.4 de la Ordenanza que queda redactada en los siguientes términos:

4.- Se establece una bonificación del 3% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, con el límite máximo de 150 € por recibo.

Dos.- Se añade una Disposición Derogatoria Única a la Ordenanza que queda redactada en los siguientes términos:

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo previsto en la presente modificación, y en particular, las anteriores redacciones de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente modificación, aprobada por el Pleno en la sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2025, una vez publicada completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, entrará en vigor el día 1 de enero de 2026 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Anexo VII.- Modificación parcial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos:

Dada cuenta del expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, en los términos descritos y justificados en la providencia de la alcaldía dictada al efecto.

Visto el informe FAVORABLE de Tesorería, de Intervención y de Secretaría se propone el siguiente acuerdo para su elevación al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente competente:

«PRIMERO.- Se aprueba la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, que queda modificada en los siguientes términos:

«Artículo 7. TARIFA

5. Elaboración de atestados e informes que se emiten por la Policía Local en materias distintas a la vigilancia de tráfico..... 100 €.

Dos.- Se añade una Disposición Adicional Única a la Ordenanza que queda redactada en los siguientes términos:

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo previsto en la presente modificación, y en particular, las anteriores redacciones de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente modificación, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2025, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHEQUILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025

3421

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Chequilla por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025.

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el ejercicio 2025 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTOS	
		IMPORTE 2024	IMPORTE 2025
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	90.713,54 €	80.645,31 €
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	60.013,54 €	47.643,68 €
1	Gastos del Personal	11.700 €	11.603,18 €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	22.518,54 €	10.096,83 €
3	Gastos financieros	500 €	200 €
4	Transferencias corrientes	25.295 €	25.743,67 €
5	Fondo de contingencia	0 €	0 €
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	30.700 €	33.001,63 €
6	Inversiones reales	30.700 €	33.001,63 €
7	Transferencias de capital	0 €	0 €
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	0 €	0 €
8	Activos financieros	0 €	0 €
9	Pasivos financieros	0 €	0 €
TOTAL GASTOS		90.713,54 €	80.645,31 €

ESTADO DE INGRESOS



CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTOS	
		IMPORTE 2024	IMPORTE 2025
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	90.713,54 €	80.645,31 €
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	54.713,54 €	55.645,31 €
1	Impuestos directos	12.275,73 €	11.149,15 €
2	Impuestos indirectos	500 €	250 €
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	7.014,60 €	6.889,60 €
4	Transferencias corrientes	13.900 €	19.231,56 €
5	Ingresos patrimoniales	21.023,21 €	18.125 €
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	36.000 €	25.000 €
6	Enajenación de inversiones reales	0 €	0 €
7	Transferencia de capital	36.000 €	25.000 €
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	0 €	0 €
8	Activos financieros	0 €	0 €
9	Pasivos financieros	0 €	0 €
TOTAL INGRESOS		90.713,54 €	80.645,31 €

PLANTILLA DE PERSONAL

RESUMEN	
Funcionarios: 1 Laboral Temporal: 1	
TOTAL PLANTILLA	2

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Chequilla, a 13 de noviembre de 2025. El Alcalde-Presidente. Fdo.- Miguel Latorre Alonso.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACION DE CREDITO EXPTE. 329/2025

3422

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de fecha 16 de octubre de 2025 por el que se aprobó el expediente de modificación de créditos n.º329/2025 en la modalidad de por transferencia de créditos e incorporación de remanente de tesorería (créditos extraordinarios y suplemento de crédito), dado que no se han formulado alegaciones durante el plazo de exposición al público en el BOP nº203 de fecha 23/10/2025, con el siguiente resumen por capítulos:

PRIMERO. - Aprobar definitivamente el expediente de modificación de créditos, con la modalidad de por transferencia de créditos e incorporación de remante de tesorería (créditos extraordinarios y suplemento de crédito), de acuerdo al siguiente detalle:

I.- Así las cosas, el expediente de transferencia de créditos presenta entre las aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas pertenecientes a distintaárea de gasto, por lo que adopta la modalidad de suplemento de crédito, de acuerdo con el siguiente detalle:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Generación de crédito	Créditos finales
Programa	Económica				
011	3101	Intereses operaciones de tesorería	200,00€	113,48€	313,48€
011	352	Intereses de demora	200,00€	232,24€	432,24€
160	46302	Transferencias Confederación Hidrográfica	16.800,00€	3.602,84€	20.402,84€
161	22799	Otros trabajos por empresas (abastecimiento de agua)	36.000,00€	12.000,00€	48.000,00€
162	46300	Transferencias Mancomunidad Cimasol (basuras)	94.000,00€	100.000,00€	194.000,00€
231	21201	Rep. y Mto. Edificios Sociales	21.000,00€	4.000,00€	25.000,00€
312	22110	Productos de limpieza y aseo	2.500,00€	1.000,00€	3.500,00€
334	22609	Actividades culturales y deportivas	24.000,00€	20.000,00€	44.000,00€
338	226	Gastos diversos	80.810,27€	90.000,00€	170.810,27€
342	205	Arrendamiento de mobiliario y enseres	2.914,73€	9.500,00€	12.414,73€
342	619	Inversiones en instalaciones deportivas	21.431,52€	8.000,00€	29.431,52€
920	22500	Tributos estatales	550,00€	5.837,85€	6.387,85€



920	22604	Jurídicos, contenciosos	21.922,75€	21.000,00€	42.922,75€
943	46800	Transf. EATIM Gárgoles de Abajo	104.761,83€	117.000,00€	221.761,83€
943	46801	Transf. EATIM Gualda	51.072,32€	13.231,98€	64.304,30€
		TOTAL		405.518,39€	

Esta modificación del Presupuesto Municipal no altera la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica, en concreto a las siguientes partidas que se indican el cuadro adjunto:

Baja en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Programa	Económica				
011	31020	Intereses ptmo. RDL 4/20212 Bankia	89,60€	-89,60€	0,00€
011	31021	Intereses ptmo. La Caixa 800.000	631,41€	-631,41€	0,00€
011	31022	Intereses ptmo. La Caixa 400.000	15,51€	-15,51€	0,00€
011	31023	Intereses ptmo. La Caixa 225.000	8,49€	-8,49€	0,00€
011	31024	Intereses ptmo. BBVA 200.000	36,74€	-36,74€	0,00€
011	31025	Intereses ptmo. BBVA 299.600	157,06€	-157,06€	0,00€
011	91300	Amortización ptmo. 800.000 La Caixa	47.332,98€	-47.332,98€	0,00€
011	91301	Amortización ptmo. 400.000 La Caixa	23.428,52€	-23.428,52€	0,00€
011	91302	Amortización ptmo. 225.000 La Caixa	13.137,40€	-13.137,40€	0,00€
011	91303	Amortización ptmo. 200.000 BBVA	10.000,00€	-10.000,00€	0,00€
011	91304	Amortización ptmo. 299.600 BBVA	14.980,00€	-14.980,00€	0,00€
011	91305	Amortización ptmo. rdl 4/2012 Bankia	27.425,47€	-27.425,47€	0,00€
151	22706	Estudios y trabajos técnicos	54.073,38€	-10.000,00€	44.073,38€
153	16000	Seguridad Social	64.000,00€	-15.400,00€	48.600,00€
161	22100	E. eléctrica elevación de agua y depuradora	80.000,00€	-17.000,00€	63.000,00€
231	13040	Retribuciones básicas Centro de la Mujer	113.538,99€	-28.000,00€	85.538,99€
231	22100	E. eléctrica vivienda. C. mayores, c. mujer	30.000,00€	-15.000,00€	15.000,00€
332	13061	Retribuciones biblioteca	41.064,61€	-22.500,00€	18.564,61€
323	22100	E. eléctrica edificios educativos (CAI, colegio...)	26.341,85€	-6.000,00€	20.341,85€
342	22100	E. eléctrica instalaciones deportivas	14.000,00€	-1.000,00€	13.000,00€
920	121	Retribuciones complementarias	68.966,27€	-9.600,00€	59.366,27€
920	22100	E. eléctrica edificios administración	65.882,15€	-8.500,00€	57.382,15€



920	500	Fondo de contingencia	144.275,21€	-124.275,21€	20.000,00€
941	450	Transferencias a las CCAA (cuotas, federaciones...)	6.796,01€	-6.000,00€	796,01€
944	420	A la Administración General del Estado	6.000,00€	-6.000,00€	0,00€
		TOTAL		-406.518,39€	

II.- Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación y dado que el Ayuntamiento dispone de remanente líquido de Tesorería, se hace precisa la modificación de créditos de dicho Presupuesto bajo la modalidad de suplemento de crédito y créditos extraordinarios.

A. Esta modificación del vigente Presupuesto municipal adopta la modalidad de suplemento de crédito, de acuerdo con el siguiente detalle:

Suplementos en la Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Generación de crédito	Créditos finales
Programa	Económica				
153	13000	Retribuciones básicas	201.232,50€	13.000,00€	214.232,50€
153	13001	Horas extraordinarias	9.737,28€	3.500,00€	13.237,28€
165	22100	Energía eléctrica	67.106,85€	25.000,00€	92.106,85€
231	13010	Retribuciones básicas personal limpieza	47.159,73€	25.000,00€	72.159,73€
231	13020	Retribuciones básicas Ayuda a Domicilio	66.698,92€	16.000,00€	82.698,92€
231	13030	Retribuciones básicas Vivienda Tutelada	89.408,37€	30.000,00€	119.408,37€
231	160	Cuotas sociales	93.059,73€	27.000,00€	120.059,73€
332	160	Cuotas sociales biblioteca	4.000,00€	1.400,00€	5.400,00€
334	13060	Retribuciones básicas cultura	33.400,00€	6.200,00€	39.600,00€
334	160	Cuotas sociales cultura	14.000,00€	2.500,00€	16.500,00€
334	21202	Rep. y Mto. Edificios cultura y deportes	24.748,02€	64.768,02€	89.516,04€
334	22199	Otros suministros	2.000,00€	15.000,00€	17.000,00€
341	13001	Horas extraordinarias	12.000,00€	3.000,00€	15.000,00€
341	13070	Retribuciones básicas deportes	25.356,32€	38.000,00€	63.356,32€
341	160	Cuotas Sociales	12.000,00€	12.000,00€	24.000,00€
920	120	Retribuciones básicas	35.526,15€	13.000,00€	48.526,15€
920	12006	Trienios	1.236,06€	600,00€	1.836,06€
920	130	Laboral fijo	88.462,03€	6.000,00€	94.462,03€
920	160	Cuotas sociales	60.211,25€	9.000,00€	69.211,25€
		TOTAL		310.968,02€	



B. Esta modificación del vigente Presupuesto municipal adopta la modalidad de crédito extraordinario, de acuerdo con el siguiente detalle:

Créditos en la Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Generación de crédito	Créditos finales
Programa	Económica				
153	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas	0,00€	4.500,00€	4.500,00€
231	224	Primas de seguros	0,00€	913,95€	913,95€
231	2262	Actividades Plan Corresponsables	0,00€	13.133,34€	13.133,34€
338	224	Primas de seguros	0,00€	821,19€	821,19€
341	22706	Estudios y trabajos técnicos	0,00€	7.260,00€	7.260,00€
341	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas	0,00€	3.000,00€	3.000,00€
920	16008	Asistencia médico-farmacéutica	0,00€	1.000,00€	1.000,00€
920	224	Primas de seguros	0,00€	10.400,00€	10.400,00€
943	466	A otras entidades que agrupen municipios	0,00€	9.100,00€	9.100,00€
		TOTAL		50.128,48€	

Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo [177.4/177.5] del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, con cargo a remanente líquido de Tesorería. Por tanto, la modificación, en las dos modalidades que se indican en el presente apartado II, se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en Conceptos de Ingresos (Remanente de Tesorería)

Aplicación Económica	Descripción	Créditos iniciales	Generación de crédito	Créditos finales
87000	Para gastos generales	370.113,14€	361.096,50€	731.209,64€

SEGUNDO. - Publicar la modificación de créditos, con la modalidad de por transferencia de créditos e incorporación de remante de tesorería (créditos extraordinarios y suplemento de crédito en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cifuentes, a 14 de noviembre de 2025, el Alcalde-Presidente D. Marco Antonio Campos Sanchis



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESCOPETE

APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL COTO DE CAZA

3423

El Pleno del Ayuntamiento de Escopete, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2025, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora del Coto de Caza de Escopete (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, se somete el expediente a información pública durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado en las dependencias municipales y presentarse las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias en dicho plazo, se entenderá aprobada definitivamente la ordenanza, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En Escopete, a 14 de noviembre de 2025. La alcaldesa Paula Garcia Gomez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTELENCINA

APROBACION PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA CEMENTERIO

3424

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2025 acordó la aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Tasa Sepultura.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://fuentelencina.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Fuentelencina a 12 de noviembre de 2025. El Alcalde. Santos López Tabernero



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

3425

Aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria 14/2025 de transferencia de créditos entre distintas áreas de gasto, por Acuerdo del Pleno de fecha 13 de noviembre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://jadraque.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Jadraque, a 14 de noviembre de 2025. Fdo.: El Alcalde. D. Héctor Gregorio Esteban.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARANCHÓN

CORRECCIÓN DE ERRORES: LA ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE EXPLOTACIONES AVÍCOLAS

3427

En relación con el anuncio publicado el día 11 de agosto de 2025 en el BOP n.º 153, sobre la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la instalación de explotaciones avícolas en el término municipal de Maranchón, de acuerdo con el acuerdo plenario de fecha 13 de noviembre de 2025, se procede a la siguiente corrección:

Donde dice:

“ ... Contra la presente resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el término de un mes, a contar desde el día siguiente al depublicación de este anuncio, según lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/ 9 2, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 19 de la L.H.L., en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de que cuantos estimen lesionados sus derechos puedan hacerlas valer ante la Jurisdicción.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.”

Debe decir únicamente:

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Maranchón, a 14 de noviembre de 2025. El Alcalde. Fdo. Alejandro Jesús Atance Sánchez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARANCHÓN

RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL Y APERTURA DE NUEVO PLAZO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 1/2025

3426

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2025, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2025 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario.

Dicho acuerdo fue sometido a información pública mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º 175, de fecha 12 de septiembre de 2025.

Habiéndose detectado un error material que impidió la efectiva puesta a disposición del expediente completo en la sede electrónica del Ayuntamiento durante el plazo inicialmente previsto, y en aras de garantizar los principios de transparencia, seguridad jurídica y el derecho de participación de todos los posibles interesados, se procede a la rectificación de dicho error.

En virtud de lo anterior, se somete nuevamente a información pública el expediente de referencia, abriendo un nuevo plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El expediente podrá ser consultado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de oficina, y en la sede electrónica municipal: [<http://maranchon.sedelectronica.es>].

En Maranchón, a 14 de noviembre de 2025. El Alcalde, Fdo. D. Alejandro Jesús
Atance Sánchez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PIOZ

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 6 DEL PRESUPUESTO.

3428

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 6 de noviembre de 2025 de la entidad de Pioz por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 6 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería.

TEXTO

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos de Crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería.

Aprobado inicialmente dicho expediente por Acuerdo del Pleno de fecha 6 de noviembre en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, este anuncio estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://pioz.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Pioz, a 12 de noviembre de 2025. Fdo. El Alcalde-Presidente, D. Manuel López Carvajal.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE QUER

DELEGACION DE LA CONTRATACION DE LA CONCESIÓN DE SERVICIOS DE LA ESCUELA INFANTIL DE QUER

3429

Expediente 823/2025, relativo a la Concesión de Servicios de la Escuela Infantil de Quer " Las Setitas", a fin de agilizar el expediente de contratación, con el siguiente alcance:

Para el inicio, aprobación, estudio de viabilidad, aprobación pliego prescripciones particulares y técnicas, adjudicación, formalización, ejecución, efectos, resolución de recursos de la citada concesión, así como las restantes facultades que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y los reglamentos de desarrollo atribuyen al órgano de contratación. De conformidad con el art. 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el art. 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se transmite, a los efectos oportunos, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Quer a 11 de noviembre de 2025. El Alcalde-Presidente. Fdo.: José Miguel Benítez Moreno.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE QUER

APROBACION INICIAL SUPLEMENTO DE CREDITO

3430

Acuerdo del Pleno de fecha 06/11/2025 de la entidad de Quer por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de Crédito financiado con remanente de tesorería para gastos generales.

TEXTO

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 06/11/2025 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos financiado por remanente de tesorería para gastos generales.

Aprobado inicialmente el expediente Suplemento de Crédito financiado mediante remanentes de Tesorería para gastos generales , por Acuerdo del Pleno de fecha 03/07/2025 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://quer.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Quer a 14 de noviembre de 2025.El Alcalde-Presidente.Fdo.: José Miguel Benítez Moreno.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBES

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL

3431

Resueltas por el Pleno en sesión de 14/11/2025, las reclamaciones presentadas al acuerdo de aprobación inicial, queda definitivamente aprobada la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de Escuela Infantil, cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de Escuela Infantil, que se regirá por la presente ordenanza reguladora.

Artículo 2º. Régimen jurídico.

Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario se regulan en:

- El art. 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción aprobada por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- La disposición adicional cuadragésimotercera de la LCSP, y por la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la disposición final undécima de la LCSP.

Artículo 3º. Presupuesto de hecho de la prestación patrimonial.

Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial la prestación del servicio de escuela infantil en los términos establecidos en el contrato de concesión de servicios suscrito con fecha 01/08/2025.

Artículo 4º. Obligados al pago.

1. Son obligados al pago las personas físicas que se benefician de los servicios prestados que constituyen el presupuesto de hecho de la prestación.



2. Al tratarse de menores de edad, vendrán obligados al pago, los padres/madres, tutores/as y representantes legales o de hecho de los/as menores atendidos en el servicio.

3. La admisión, asistencia y permanencia en la escuela infantil municipal implica la aceptación de lo establecido en la ordenanza reguladora del procedimiento de admisión y funcionamiento de la escuela infantil municipal de Yebes y en la presente ordenanza.

Artículo 5°. Tarifas.

1. Las tarifas a satisfacer por los usuarios del servicio a la empresa concesionaria, de acuerdo con lo establecido en el contrato de concesión de servicios de Escuela Infantil, son las siguientes:

Servicio	Importe
A. Inscripción o matrícula	72,00
B. Comedor Escolar.	
- De 12:30 a 15:00 horas	86,40
C. Servicio de comidas por días	
- Desayuno. De 8:00 a 9:00 horas:	2,02
- Comida. De 12:30 a 15:00 horas:	3,54
- Merienda. De 16:00 a 16:30 horas:	2,02
D-1. Servicio de escolaridad. Tarifas mensuales.	
- Jornada completa (8 horas). De 8:00 a 16:00 horas, con comida y merienda	363,01
- 3/4 jornada con comida (6 horas). De 9,00 a 15:00 horas	290,40
- Media jornada con comida (4 horas). De 9:30 a 13:30 horas.	252,00
- Media jornada sin comida (4 horas). De 8:30 a 12:30 horas o de 12:30 a 16:30 horas	231,00
D-2. Servicio de escolaridad. Tarifas semanales.	
- Jornada completa (8 horas). De 8:00 a 16:00 horas, con comedor y merienda	120,00
- 3/4 jornada con comedor (6 horas). De 9,00 a 15:00 horas	93,61
- Media jornada con comedor (4 horas). De 9:30 a 13,30 horas.	86,40
- Media jornada sin comedor (4 horas). De 8:30 a 12:30 horas o de 12:30 a 16:30 horas	75,60
D-3. Servicio de escolaridad subvencionado 2 - 3 años. Septiembre a junio. Tarifas mensuales.	
- Jornada completa (8 horas). De 8:00 a 16:00 horas, con comida y merienda	363,01 - (S)
- 3/4 jornada con comida (6 horas). De 9,00 a 15:00 horas	290,40 - (S)
- Media jornada con comida (5 horas). De 9,00 a 14,00 horas	86,40



E. Servicios complementarios/horario ampliado.	
- Aula Matinal. De 7,00 a 9,00 mes	66,00
- Aula Matinal. De 7,00 a 9,00 hora	7,68
- Estancias extras fuera de la jornada del apartado D	12,00

(S) Importe resultante de dividir la cuantía de la subvención concedida por la Comunidad Autónoma entre el número de alumnos de la unidad (clase), referida a 10 meses de servicio.

2. Las tarifas vinculan a la concesionaria del contrato y regirán o permanecerán en vigor durante todo el periodo de duración de aquel, actualizadas cada curso conforme a los siguientes porcentajes de incremento sobre las vigentes en cada momento, tal y como dispone la cláusula quinta, de revisión de precios, del pliego de cláusulas económico - administrativas del contrato:

Curso	2026-2027	2027-2028	2028-2029	2029-2030
Incremento	4,68%	1,98%	2,00%	2,00%

3. El concesionario no podrá percibir de los usuarios tarifas distintas de las establecidas en el apartado 1 anterior, ni prestar servicios distintos de los ahí contemplados, por ser dichas tarifas y servicios los resultantes de la licitación del contrato y constituir su alteración, una modificación contractual no autorizada.

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.

1. Cuando el servicio sea utilizado simultáneamente por varios hermanos empadronados en la misma vivienda en el municipio, el segundo y siguientes hermanos tendrán derecho a una bonificación del 25 por 100 en las tarifas que satisfagan.

2. Se considerará primer hermano aquel que antes formalice la inscripción en la Escuela. Si los hermanos hubieran causado alta en el servicio el mismo mes, se considerará primer hermano aquel que satisfaga la tarifa más elevada.

3. El importe de la bonificación se abonará por el Ayuntamiento a los obligados al pago, una vez que éstos hubieran justificado el pago a la concesionaria de todas las tarifas del curso de que se trate, correspondientes a todos los menores.

Artículo 7º. Periodo impositivo, devengo y normas de gestión.

1. El periodo impositivo para la tarifa correspondiente a la cuota de inscripción o matrícula, tanto para reservas como para alumnado de nueva admisión, será el mes de junio de cada año, una vez sea publicada la lista de definitiva de niños/as admitidos/as en la escuela infantil para el siguiente curso escolar, devengándose la tarifa y produciéndose el nacimiento de la obligación tributaria con dicha publicación.



2. En el caso de usuarios cuya incorporación se realice una vez comenzada la prestación del servicio o curso escolar, la cuota de inscripción o matrícula se devengará en el momento de presentar la correspondiente solicitud de admisión al centro y deberá ser abonada antes del día en que se produzca el ingreso en el mismo.

3. Se devengará la prestación y nace la obligación de contribuir para las tarifas expresadas por mensualidades, el primer día del período impositivo. El período impositivo coincide con el mes natural, excepto en el caso de usuarios cuya alta se realice una vez comenzada la prestación del servicio.

4. Junto con la tarifa correspondiente a la cuota de inscripción o matrícula, se devengará y habrá de hacerse efectiva por todos los usuarios, se subvencionen o no sus tarifas, la cuota correspondiente a la estancia del mes de julio en que finaliza el curso escolar para el cual se haya formalizado la inscripción y/o reserva de plaza, como cuota anticipada y en concepto de fianza.

Para los usuarios cuya incorporación se produjera una vez comenzada la prestación del servicio, la cuota del mes de julio se devengará igualmente como cuota anticipada, en el momento de formalizar la solicitud de inscripción o matrícula en la escuela y deberá ser abonada, junto con la cuota de inscripción tal y como se indica en el punto 2 anterior.

Si llegado el mes de julio, la modalidad de escolaridad escogida en la solicitud de plaza o reserva hubiera sufrido modificaciones que afectaren en más o en menos a la cuota correspondiente a dicho mes, la concesionaria del servicio procederá a la regularización de la misma entre los días 1 y 5 de julio.

La cuota de julio abonada al formalizar la inscripción no se recuperará si el usuario del servicio causa baja antes de la finalización del curso escolar, cuya duración se establece entre el 1 de septiembre y el 31 de julio del año siguiente.

5. El abono por los usuarios de las tarifas expresadas en mensualidades se realizará entre los días 1 y 5 de cada mes corriente, procediéndose por la empresa concesionaria del servicio al cobro de dichas tarifas en la cuenta de la entidad bancaria declarada por el interesado en su solicitud.

El abono por los obligados al pago de las tarifas no expresadas en meses se realizará entre los días 1 y 5 de cada mes vencido, procediéndose por la empresa concesionaria al cobro de dichas tarifas en la cuenta de la entidad bancaria declarada por el interesado en su solicitud. Para la inscripción en los servicios con tarifas no expresadas en meses la escuela proporcionará a los interesados un documento de solicitud específico en el que se detallarán los servicios.

6. El impago de las tarifas durante dos meses seguidos o tres no consecutivos en el mismo curso escolar, dará lugar a la baja del menor en la escuela. Los usuarios vendrán igualmente obligados a sufragar los gastos que se generen como consecuencia del impago o devolución de los recibos.

7. La falta de asistencia de los niños/as no será tomada en cuenta en el devengo de



las tarifas semanales o mensuales.

8. A lo largo del curso se podrá modificar la modalidad de matrícula escogida, ampliando o reduciendo los servicios solicitados por el usuario. Las modificaciones habrá de formalizarse con, al menos, 15 días de antelación al momento en el que el/la menor comenzará a utilizar el servicio en la nueva modalidad escogida. Si la modificación de matrícula supone un incremento en la cuota mensual a abonar, la concesionaria del servicio procederá al cobro de la diferencia en el próximo recibo a generar.

En ningún caso la modificación de matrículas supondrá el reintegro de cantidades ya devengadas, salvo el supuesto expresamente contemplado en el apartado 10 siguiente.

9. Las bajas deberán ser comunicadas por escrito a la escuela infantil, antes del día 20 del mes anterior al que se produzcan, de otra manera, se mantendrá el alta, devengándose la cuota mensual correspondiente.

La baja del/de la menor de la escuela antes de la finalización del curso escolar supondrá la pérdida de la cuota del mes de julio constituida como fianza en el momento de la inscripción. En ningún caso, la baja del/de la menor en el centro supondrá reintegro o devolución de cuotas o conceptos ya devengados.

10. En los cambios de modalidad de matrícula a que se refiere el punto 8 anterior, si de la modificación resulta una tarifa menor a la que se venía satisfaciendo, la empresa concesionaria procederá a regularizar la tarifa correspondiente a julio constituida como fianza en el próximo recibo que se genere, una vez efectiva la modificación de matrícula.

11. Por inasistencia durante 15 días consecutivos, o más, por causas médicas debidamente acreditadas mediante informe médico, se devolverá la parte proporcional del recibo. En este caso, se reservará la plaza al/a la menor sin devengo de cuota hasta un máximo de 30 días, tras los cuales y sin que se haya producido su incorporación a la escuela, se producirá la pérdida de la plaza, en los términos recogidos en el art. 12 de la ordenanza municipal reguladora del funcionamiento y admisión en la escuela infantil municipal.

Asimismo, por inasistencia del menor por causas médicas debidamente acreditadas mediante informe médico, o en casos de fuerza mayor, que impidan la incorporación del menor en el plazo de 30 días desde el inicio del curso, se procederá a la devolución de la cuota anticipada del mes de julio y del importe del recibo girado correspondiente al mes, y el menor perderá la plaza.

12. El concesionario de la Escuela podrá poner a disposición de los usuarios que lo demanden, un servicio independiente y separado del servicio de escolaridad, denominado "escuela de verano", siempre que se garantice una asistencia mínima de niños durante todo el mes, que hagan económicamente viable la prestación. Este servicio, de prestarse, tendrá los mismos horarios y devengará las mismas tarifas que los servicios que se prestan el resto del año.



El servicio habrá de ser solicitado y abonado por los obligados al pago antes del día 1 de junio. Si finalmente no se prestara por falta del número mínimo de usuarios necesario, se reintegrará la tarifa a los interesados.

Artículo 8º. Supuestos de gratuidad.

Cuando la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha subvencione el servicio de Escuela Infantil para los alumnos de 2 – 3 años, es decir, aquellos que cumplan 2 años en el año natural en el que se inicia el último curso del primer ciclo de educación infantil; el servicio resultará gratuito para dicho alumnado, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

- 1. Se entiende por servicio educativo a los efectos de la gratuidad establecida por la Consejería de Educación en los Decretos 34/2024, de 2 de julio y 41/2025, de 20 de mayo; 5 horas diarias de lunes a viernes, durante un periodo de 10 meses (de septiembre a junio), sin comedor, ni otros servicios complementarios previstos en el art. 5 de esta ordenanza.
- 2. Para resultar beneficiario de la gratuidad y o/subvención el alumno, habrá de estar matriculado para todo el curso, de septiembre a julio.
- 3. De acuerdo con lo previsto en el apartado 1 anterior, los beneficiarios de la gratuidad del servicio satisfarán las siguientes tarifas previstas en el epígrafe D-3 del art. 5 de esta ordenanza, referidas a los meses de septiembre a junio. Dichas tarifas estarán sujetas a la revisión de precios previstas en la cláusula quinta del pliego de cláusulas económico administrativas particulares que rigen en el contrato:

D-3. Servicio de escolaridad subvencionado 2 – 3 años. Tarifas mensuales.	
Servicio de septiembre a junio	Importe
- Media jornada con comida (5 horas). De 9,00 a 14,00 horas	86,40
- 3/4 jornada con comida (6 horas). De 9,00 a 15:00 horas	290,40 – (S)
- Jornada completa (8 horas). De 8:00 a 16:00 horas, con comida y merienda	363,01 – (S)

(S) Importe resultante de dividir la cuantía de la subvención concedida por la Comunidad Autónoma entre el número de alumnos de la unidad (clase), referida a 10 meses de servicio.

- 4. El importe de la subvención recibida, se transferirá por el Ayuntamiento al concesionario del servicio, una vez acreditada documentalmente su prestación a todos los usuarios beneficiarios de la ayuda.
- 5. Todos los usuarios del servicio, se subvencionen o no sus tarifas, satisfarán las siguientes cuotas correspondientes al mes de julio:

Servicio	Importe
- Jornada completa (8 horas). De 8:00 a 16:00 horas, con comida y merienda	363,01
- 3/4 jornada con comida (6 horas). De 9,00 a 15:00 horas	290,40



- Media jornada con comida (5 horas). De 9:00 a 14:00 horas.	252,00
- Media jornada con comida (4 horas). De 9:30 a 13:30 horas.	252,00
- Media jornada sin comida (4 horas). De 8:30 a 12:30 horas o de 12:30 a 16:30 horas	231,00

6. La Escuela Infantil Municipal de Yebes, de acuerdo con lo dispuesto en el contrato de concesión, únicamente presta servicio de jornada completa, $\frac{3}{4}$ de jornada y media jornada; es decir, 8, 6 y 4-5 horas. No se contemplan otros horarios y en consecuencia tampoco están previstas tarifas para servicios distintos de los expresamente establecidos. Ello determina que la gratuidad total solo corresponde a la tarifa de media jornada (4 horas), que los alumnos que asistan 5 horas únicamente satisfarán la cuota de comedor y que para el resto de horarios (6 y 8 horas) y servicios complementarios (comedor, aula matinal o estancias extras) el importe de la subvención se descuenta de la cuota que los beneficiarios han de satisfacer a la concesionaria del servicio.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10º. Vía de apremio.

Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición Adicional.

En lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza Reguladora, serán de aplicación supletoria a la prestación patrimonial regulada en la misma, las determinaciones sobre implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasas por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y art. 20.6 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Final Primera.

La presente Ordenanza Reguladora, una vez aprobada por el pleno del Ayuntamiento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Final Segunda.

Queda derogada la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal (BOP núm. 237, de 16/12/2019).

Contra el acuerdo adoptado, se podrá interponer recurso contencioso-



administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Yebes, a 14 de noviembre de 2025. Fdo.: Enrique Quintana Arranz. Alcalde.